

CONTRATO N° 41572



102359-E



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA "AMPLIACIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO CURC". FONDOS NACIONALES. SUSCRITO ENTRE EL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y CARLOS DANIEL AGUILERA PONCE. MODALIDAD: CENTRALIZADA

Nosotros: **ROBERTO ENRIQUE ZABLAH**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y con este domicilio legal en la colonia Godoy antiguo edificio del IPM, con Tarjeta de Identidad N° 0801-1954-02720, en su condición de Director Ejecutivo con rango de Secretario de Estado en el Despacho del **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL**, Institución desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativo número doce guión noventa (12-90) de fecha dos (2) de marzo del año mil novecientos noventa (1990), con RTN 08019995292594, nombrado según Acuerdo Ejecutivo número sesenta y nueve guión dos mil trece (69-2013), de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil trece (2013), en adelante denominado "EL FHIS", y por la otra el señor **CARLOS DANIEL AGUILERA PONCE**, mayor de edad, casado hondureño, ingeniero civil, portador de la Tarjeta de Identidad N° 0801-1976-11185, y con Registro Tributario Nacional (RTN) numérico 08011976111859, y con domicilio en Residencial El Guayabo lote C # 1, Aldea de Zarabanda, Municipio de SANTA LUCIA, Departamento FRANCISCO MORAZÁN, denominado de aquí en adelante **EL EJECUTOR**.

convenido celebrar el presente Contrato de Financiamiento para Ejecución de Infraestructura que se regirá por las cláusulas y términos siguientes

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El financiamiento tiene por objeto cubrir los costos del Proyecto: "AMPLIACIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS DEL

CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DE COMAYAGUA, Departamento de COMAYAGUA, proyecto aprobado

N° 1199 de fecha dos (02) de mayo del 2013, financiado con fondos NACIONALES, que forma parte de un

acuerdo con las cantidades de obra y precios unitarios que se adjunta a este contrato, y de conformidad a las especificaciones de los documentos de Cotización. **CLAUSULA SEGUNDA:**

RZ

MA



ASÍ:
FECHA:
FIRMA:

monto del financiamiento no reembolsable a otorgarse al Ejecutor asciende a la cantidad de **SETECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SEIS LEMPIRAS CON 70/100** (L. 712,806.70). **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: ANTICIPO Y DESEMBOLSOS.**

ANTICIPO: El FHIS otorgará al Ejecutor un anticipo de **CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN LEMPIRAS CON 01/100** (L. 106,921.01) equivalente al 15% del monto total de este Contrato, previo cumplimiento de los requisitos siguientes: a) Que este Contrato haya sido plenamente formalizado; b) Que se hayan aceptado por parte del **FHIS**, las correspondientes garantías; c) De cada estimación presentada por el Ejecutor será deducido proporcionalmente a partir de la primera estimación, la cantidad que corresponda, de manera que cuando el proyecto presente un avance físico financiero del 80%, el anticipo se encuentre amortizado al 100%. En caso de utilización comprobada del anticipo para fines distintos del proyecto, **EL FHIS** procederá a exigir su devolución al Ejecutor. **DESEMBOLSOS:** **EL FHIS** además del anticipo, efectuará pagos al **EJECUTOR** de acuerdo al avance del proyecto; estos desembolsos se harán mediante la presentación de estimaciones por **EL EJECUTOR**, revisadas y aprobadas por el **SUPERVISOR E INSPECTOR** del **FHIS** asignados al proyecto.- A estas estimaciones, se les deducirá la parte porcentual que resulte de lo entregado como anticipo y demás retenciones.

CLAUSULA CUARTA: ORDEN DE INICIO: Se considera como fecha oficial de inicio de los proyectos, quince días (15) después de la entrega del cheque de Anticipo por parte de **EL FHIS** y de la recepción por parte del **EJECUTOR**. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO Y MULTA** **PLAZO:** **EL EJECUTOR** se compromete a construir la obra, objeto de este Contrato dentro del plazo de **cuarenta y cinco (45) días** calendario contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio; **MULTA:** En caso que el **EJECUTOR** no termine el proyecto por causas imputables a él en el plazo estipulado, pagará a **EL FHIS** en concepto de daños y perjuicios ocasionados por demora la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS ONCE LEMPIRAS CON 77/100** (L. 1,211.77) equivalente al cero punto diecisiete por ciento (0.17%) sobre el monto del contrato por cada día de retraso, hasta un máximo que no sobrepase el diez por ciento (10%) del monto total del contrato.- **CLAUSULA SEXTA: AMPLIACIONES DE TIEMPO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:** **EL EJECUTOR** podrá solicitar ampliación de tiempo por las causas siguientes: a) Falta de accesibilidad del material al sitio de la obra. b) Por causas de lluvias fuera de lo normal, acreditadas mediante informe del Servicio Meteorológico Nacional. c) Falta de mano de obra especializada. d) Cualquier motivo de fuerza mayor, caso fortuito o cambio en los alcances de los proyectos debidamente justificados por escrito y aprobados por el supervisor. **CLAUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS:** El Ejecutor, previo a la entrega del anticipo, rendirá: a) una Garantía de Anticipo equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo, rendirá: a) una Garantía de Anticipo equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo a recibir y que asciende a la cantidad de **CIENTO SEIS MIL**

77



F.H.I.S.	
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	
FECHA:	17.07.2013
FIRMA:	<i>[Handwritten Signature]</i>



NOVECIENTOS VEINTIUN LEMPIRAS CON 01/100 (L. 106,921.01); b) Una Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del monto del contrato que asciende a CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN LEMPIRAS CON 01/100 (L. 106,921.01); con una vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión, ambas podrán constituirse a través de una Garantía Bancaria o una Fianza de Institución Aseguradora.- Si por causas imputables a EL EJECUTOR no se constituyeren estas Garantías en el plazo previsto, EL FHIS declara resuelto el contrato.- Si por causas establecidas contractualmente se modifica el Plazo de ejecución del contrato, por un término mayor de tres meses. EL EJECUTOR deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de manera que venza tres meses después del nuevo plazo establecido; el valor de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento será sobre el monto pendiente de ejecución, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente.- Previo al pago de la última estimación, se exigirá la presentación de la Garantía de Calidad de Obra, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, esta Garantía deberá tener vigencia de un año a partir de la fecha de emisión del Acta de Recepción Definitiva y además la garantía espacial de retención del 5% de los pagos efectuados por estimaciones de la obra ejecutada. Asimismo, todos los documentos de Garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL, ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".- CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS QUE FORMAN DEL CONTRATO. Forman parte del presente Contrato los siguientes documentos: a) Planos y detalles, b) Memoria de Calculo, c) Presupuesto, d) Especificaciones técnicas, e) Cronograma de actividades, f) Invitaciones, g) Instrucciones a los Licitantes, h) Oferta, i) Condiciones Generales y Especiales de los Documentos de Cotización, j) Desglose de Oferta, k) Resolución de Adjudicación EL FHIS al Contratista, l) Garantías, ll) Bitácora, m) Adendum, n) Condiciones Generales y Especiales del contrato, ñ) Constancia para trámites de garantías.- CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de controversias ó conflictos entre las partes relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, y de no llegarse a un acuerdo satisfactorio, ambas partes tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia competentes, a cuyo efecto EL EJECUTOR, renuncia a su domicilio y se somete al domicilio de EL FHIS. CLAUSULA DECIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO O SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS: EL FHIS podrá rescindir el presente Contrato o suspender los desembolsos, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales: a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato; b) Por no iniciar la obra después de los quince (15) días

Handwritten mark resembling a stylized '7' or '77'.

Handwritten initials 'AD'.



F.H.I.S.
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
FECHA: 17 07 2013
FIRMA: [Handwritten Signature]



calendario de emitido el cheque de anticipo; en este caso el ejecutor se obliga a la devolución del anticipo, sin responsabilidad alguna del FHIS; c) Si iniciado el proyecto el Supervisor determina que el recurso humano y el abastecimiento de materiales es insuficiente para garantizar el plazo de ejecución; d) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, mala calidad de los materiales, uso inapropiado de equipo o uso indebido de los fondos adelantados por EL FHIS, de conformidad con los resultados de los informes emitidos por EL SUPERVISOR o en base a las visitas que EL INSPECTOR DEL FHIS lleve a cabo y de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del contrato; e) Cuando agotado el plazo contractual, se sobrepase el término del 40% de Adendum de tiempo, estipulado en el respectivo manual, salvo casos excepcionales determinados por el FHIS; f) A requerimiento del Solicitante o del Ejecutor, cuando las condiciones prevalecientes no hicieran posible la terminación del proyecto; g) La suspensión de los desembolsos o resolución del contrato por parte del FHIS, h) El incumplimiento en la ejecución del proyecto programado a través del cronograma de actividades y programa de desembolsos, salvo causa debidamente justificada; i) Incapacidad manifiesta del ejecutor para ejecutar ese tipo de obra; j) No cumplir con las instrucciones de la supervisión e insectoría anotados en bitácora o correspondencia; k) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que a juicio del FHIS se justifique; según sea el caso; l) Aplicación del **Artículo 67 del Decreto Legislativo N° 223-2012 (Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas)** el que literalmente dice: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato, sin más obligación por parte del Sector Público, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia". Por cualquiera de las causales antes indicadas, no liberará de responsabilidad al Ejecutor de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese entregado EI FHIS, en tal caso EL FHIS hará una liquidación de los trabajos hechos a la fecha y pagará al EJECUTOR una compensación justa y equitativa **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**: Para los efectos de este Contrato, se entenderá como CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR todos los actos, hechos o acontecimientos futuros e imprevisibles en este momento, que impidan de una manera absoluta y directa cumplir con las estipulaciones del Contrato.- En caso de proyectos que estén en un avance

77

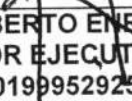


Est. S.
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
FECHA: 17.07.2013
FIRMA: [Signature]




sustancial, así calificado por el FHIS, por causas imputables al ejecutor, autoriza al FHIS a que con el saldo disponible se pueda lograr su terminación **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes se manifiestan de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. En fe de lo cuál y para los fines legales correspondientes firmamos el mismo, en el Municipio de Distrito Central Departamento de Francisco Morazán, a los dieciséis (16) días del mes de Julio del año dos mil trece. ✓




ING. ROBERTO ENRIQUE ZABLAJ
DIRECTOR EJECUTIVO, FHIS
RTN.: 08019995292594




CARLOS DANIEL AGUILERA PONCE
CONTRATISTA
RTN: 08011976111859



F.H.I.S.
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
FECHA: 17-07-2013
FIRMA: 